



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

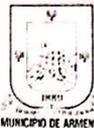
DECRETO NÚMERO 141 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”

El alcalde municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, particularmente las previstas en el artículo 2, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, La Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1551 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 417 de 2020, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 2 inciso primero de la Constitución Política de Colombia preconiza que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”
- B) Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental a la salud, prerrogativa fundamental, independiente y autónoma desarrollada por la Ley 1751 de 2012, norma estatutaria que en su artículo 5 dispone como obligación del Estado “*respetar, proteger y garantizar el goce efecto del derecho fundamental a la salud*”.
- C) Que es derecho fundamental de primera generación aquel que tienen una conexidad intrínseca con la dignidad o en palabras de la Corte Constitucional en Sentencia T-002 de 1.992 que es “*inalienable por ser inherente y (...) es inherente por ser esencial (...)*”, como sucede con el derecho fundamental a la Salud.
- D) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.
- E) Que el artículo 314 idem dispone que el Alcalde es Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole a las voces del artículo 315 numeral 3 ibidem “*(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*”.
- F) Que en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud-OMS- informó sobre la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG), causada por un brote de enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019-COVID-19) en Wuhan, China.
- G) Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales. Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.
- H) Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AR
01/11

I) Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar 4 Gaceta Distrital N°622 acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".

J) Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

K) Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica insito al artículo 215 de la Constitución Política de Colombia.

L) Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*".

M) Que el principio de precaución es un axioma legal tanto de la gestión del riesgo como del derecho ambiental que ampara la reacción estatal ante la amenaza de daño, generando correlativamente un deber de reacción estatal ante peligro o contingencia para el interés general.

N) Que el artículo 12 de la norma en cita expresa que los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su territorio y se defieren en ellos competencias relacionadas con seguridad, tranquilidad y salubridad; norma que se correlaciona con el artículo 14 idem según el cual: "**ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Ñ) Que en esa condición y en ejercicio de esas atribuciones los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para la declaratoria de calamidad pública cuando se encuentran reunidos los presupuestos



Despacho del Alcalde

jurídicos para ello. Para tales efectos el artículo 58 del Estatuto de Gestión del Riesgo en concordancia con el artículo 4 numeral 5 de la misma obra definen la calamidad pública como: "**ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

O) Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2.020 prevé que los Alcaldes pueden declarar la Calamidad Pública en el territorio de su respectiva jurisdicción, previo concepto, en este caso, del Comité Municipal de Gestión del Riesgo.

P) Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2.012 establece los requisitos legales para la declaratoria de la situación de calamidad pública así:

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

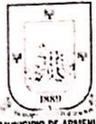
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Q) Que de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

R) Que en la actualidad en el País se reportan Ciento Cuarenta y cinco (145) casos de COVID 19, Tres (03) de los cuales fueron diagnosticados en la Ciudad de Armenia, Quindío, según información publicada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R.A.
01/11

S) Que resulta necesario continuar tomando medidas relacionadas con la contención del COVID 19, puesto que se trata de una pandemia de la que no se cuenta con información completa y precisa, pero que tiene un impacto considerable sobre la salud humana, como se ha demostrado con las situaciones acaecidas en otras latitudes.

T) Que la Gobernación del Departamento del Quindío declaró una situación de calamidad pública y alerta amarilla mediante Decreto 192 del 16 de marzo de 2.020 tendiente a adoptar todas las medidas extraordinarias necesarias para evitar la propagación del virus COVID-19 en todo el territorio de su jurisdicción.

U) Que a través del Decreto Municipal 057 de 2012 se conforma y organiza el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD de Armenia y se dictan otras disposiciones; normativa que en su artículo cuarto numeral 3 defiere en este órgano la emisión de concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad y modificación de la situación de calamidad.

V) Que mediante citación realizada por el Director de Prevención y Atención de Emergencias de Armenia, Quindío, se convocó a reunión extraordinaria del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo tendiente a analizar la situación de emergencia social, económica y ecológica ocasionada por la expansión de la pandemia Coronavirus Disease 2019-COVID-19 en la ciudad capital del Quindío.

W) Que en la reunión mencionada en el numeral anterior y en ejercicio de sus funciones, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, el día 20 de marzo de 2020 emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaración de la **CALAMIDAD PÚBLICA** en la totalidad del territorio del Municipio de Armenia, tendiente a la adopción de las medidas contractuales necesarias para la contención del Coronavirus Disease 2019-COVID-19.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Armenia, Quindío

DECRETA

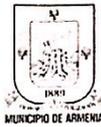
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del Municipio de Armenia, Quindío, conforme a la parte considerativa del presente decreto, para adelantar las acciones tendientes a la contención y respuesta frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese como parte integral del presente acto administrativo las medidas adoptadas mediante el Decreto Departamental 192 del 16 de marzo de 2.020, en lo que resulte compatible y pertinente para la contención y respuesta frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, en asocio con las dependencias correspondientes de la Administración Municipal, diseñará y ejecutará el Plan de Acción Específico que incluya las actividades para la prevención, la contención y superación de la emergencia producida por el virus COVID-19, a más tardar el 24 de Marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprobado el Plan de Acción será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, si existieren.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El seguimiento y control del Plan de Acción, estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, La Secretaría de Salud Municipal, en coordinación con la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo o la dependencia que haga sus veces.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

PARÁGRAFO TERCERO: Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva y afrontar las condiciones de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Será de aplicación en el territorio del Municipio de Armenia el Régimen Normativo Especial Contractual para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno Municipal de requerirse realizará los traslados y adiciones presupuestales necesarios para atender la Situación de Calamidad Pública, desde el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y desde el presupuesto de las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Administración Pública de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y tendrá una vigencia de Seis (6) Meses de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Realizado en Armenia, Quindío, a los Veinte (20) días del mes de Marzo del año Dos mil veinte (2020).

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde Municipal

Proyectaron: Jhon Faber Quintero Olaya – Abogado Contratista D.A.J.
José Arley Herrera Gaviria – Subdirector D.A.J.
Carlos Mario Ramírez Osorio – Abogado Contratista D.A.J.
Fabián Andrés López Hoyos – Abogado Contratista D.A.J.
Andrés Fabián Garcés Mosquera - Abogado Contratista D.A.J.
Reviso y Aprobó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director D.A.J.